

88  
adulteracion de tratar todo cuanto se relaciona con la  
de los articulos higienicos de las poblaciones y de la alimentacion  
de 7.<sup>ta</sup> necesidad. de sus individuos, habiendo visto todo lo  
que se relaciona en dicha Real orden en su  
parte dispositiva; teniendo en cuenta lo presentado  
por las disposiciones de la Direccion General  
de Beneficencia y Sanidad de veintey tres  
de Febrero de mil ochocientos setenta, sobre imi-  
tacion de vinos naturales con sustancias que  
no sean nocivas; la del veintey dos de Febrero  
de mil ochocientos setenta y nueve, sobre vinos  
coloreados con fuchina; lo mandado por la  
de veintey seis de Junio de mil ochocientos  
setenta y ocho, que encarga con especialidad la  
vigilancia en la pureza de los alimentos; y sobre  
todo para evitar el consumo de la carne de  
cerdo trichinada. Vista la del diez y nueve de  
Julio de mil ochocientos ochenta y tres, que tra-  
ta acerca de la introduccion de carnes y grasas  
de cerdos de Alemania y de los Estados Unidos  
de America; y teniendo en cuenta lo que dis-  
pone la del nueve de Octubre de mil ochocien-  
tos ochenta y tres, sobre matanza de cerdos y  
fabricacion de embutidos; esta Junta tiene el  
deber de proponer al Excmo. Ayuntamiento lo  
que cree necesario é indispensable para corregir  
los innumerables abusos que se vienen cometiendo  
en esta localidad, sofisticando y adulterando las  
sustancias alimenticias mas indispensables para  
la vida con grave quebranto de la salud y de la  
vigilancia pública.

Primero: Que debia el Ayuntamiento proveer

